

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAMES ZAMORA MORENO
DDO: COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROVADA STARCOOP
RAD: 76001 31 05 010 2014 00726 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 122

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se había programado audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.L. y S.S., para el día 28 de abril de 2021 a las 8:30 a.m., la misma no se llevó a cabo, en razón que ese día se desarrollo paro nacional, por lo anterior, e hace necesario fijar nueva fecha y hora en la que se celebrará la audiencia de que trata el Art.80 del CPTS.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR para el **_23 de marzo de 2022 a las 8:30 am** -como nueva fecha, la audiencia de que trata el **artículo 80 del C.P.L. y de la S.S.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __01 de diciembre de 2021

En Estado No. 170 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020180069500

DEMANDANTE: JUAN VICENTE PRADO QUIÑONES

DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 30 noviembre 2021

Auto interlocutorio No.146

Contestada la demanda por parte de la accionada COLPENSIONES y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la judicatura del valle del cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a travez del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgado Laborales del Circuito de Cali, y teniendo en cuenta que el estado actual de la presente acción ordinaria se ajusta a los criterios establecidos por dicha Corporacion para efectos de la remisión de procesos, el Juzgado Decimo Laboral del Circuito

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

PRIMERO: TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada COLPENSIONES

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

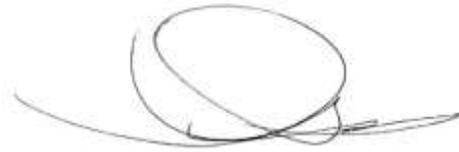
TERCERO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRONICOS**

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúese las anotaciones de rigor en los libros

RECONOCER personería al Dr. **JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ** con .CC. 94.061.945 abogado titulado en ejercicio con T.P No.282.184 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ySC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _01 de diciembre de 2021_
En Estado No. _170 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020190025600

DEMANDANTE: GILDARDO ORTIZ CAICEDO

DEMANDADO: PORVENIR S.A. COLPENSIONES

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021

Auto interlocutorio No.130

Contestada la demanda por parte de la accionada, por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada **PORVENIR S.A.S Y COLPENSIONES**

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **22 de marzo de 2022, a las 3:00 pm**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. **JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ** Con .CC. 94.061.945 Titulado en ejercicio con T.P No.282.184 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**

RECONOCER personería a la Dra. **MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS** Con .CC.1.144.084.440 Titulado en ejercicio con T.P No.325.295 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada **PORVENIRS.A.**

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01 de diciembre de 2021_

En Estado No. _170_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020200030900

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO FERNANDEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES . JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION , ASEGURADORA ALFA S.A. Y PORVENIR

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021

Auto interlocutorio No.144

Contestada la demanda por parte de las accionadas, COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE , ASEGURADRO ALFA S.A.,y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

Por otra parte la entidad PORVENIR S.A., no contesto la demanda, la cual fue notificada de conformidad con el decreto 806 de 2020, tal como se advierte en la constancia de notificaciones realizada por la parte actora, razón por la cual habrá de no tener por contestada la demanda.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE , ASEGURADRO ALFA S.A.,y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **31 de marzo de 2022, a las 2: 00 pm**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. WILLIAM ALBERTO VALENCIA RODRIGUEZ Con .CC. 16.781.100 Titulado en ejercicio con T.P No.216.314 del C.SJ., como apoderado judicial de COLPENSIONES

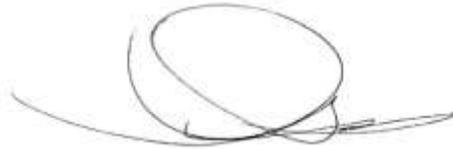
RECONOCER personería la Dra. MARY CHACON PACHON Con .CC. 41.737.900 Titulado en ejercicio con T.P No.60.870 del C.SJ., como apoderado judicial de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

RECONOCER personería la Dra. MARY CHACON PACHON Con .CC. 41.737.900 Titulado en ejercicio con T.P No.60.870 del C.SJ., como apoderado judicial de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR con .CC. 79.955.080 Titulado en ejercicio con T.P No.154.665 del C.SJ., como apoderado judicial de Aseguradora Alfa

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ySC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _01 de diciembre de 2021_
En Estado No. 170 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Galego Tapias
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ AMPARO IBARGUEN ZAMBRANO
DDO: UGPP
RAD: 76001310501020140083900

AUTO INTERLOCUTORIO No 147

Santiago de Cali, noviembre 30 de dos mil veintiuno 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 238 del 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _01 de diciembre de 2021

En Estado No. 170 se notifica a las partes el auto anterior.